MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
Abogada Especialista en Derecho Procesal

Doctora:
LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PAMPLONA N DE S
E S D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO: 545183189001-2018-00186-00
DEMANDANTE: LUCILA BERMUDEZ DE PABON Y OTROS
CAUSANTE: JORGE ELIECER BERMUDEZ GARCIA
SUCESION INTESTADA

MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.351.888 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional No 270939 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, en calidad de apoderada de los señores YONATHAN MEDINA BERMUDEZ, ESTHER BERMUDEZ JACOME, LUCILA BERMUDEZ DE PABON, MARGARITA MARIA BERMUDEZ JACOME y BETTY BERMUDEZ JACOME, encontrándome dentro de los términos de Ley, manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., contra auto de fecha 08 de noviembre de 2021, el cual fue publicado el día 09 de noviembre de la presente anualidad, por las siguientes razones:

1. Respecto de la decisión tomada por su señoría en declarar fundada la oposición realizada por el apoderado de la señora MARTHA AYDEE PORTILLA CAICEDO, estoy en desacuerdo, dado que dentro del mismo interrogatorio rendido por la señora MARTHA AYDEE, manifestó que ella convivía con el señor JORGE que era su esposo, que desde que se enfermó ella prestó auxilio en los deberes y obligaciones del hogar, entre ellos velar por la salud y bienestar del señor JORGE, como lo corroboraron los testimonios recaudados, situación que es obvia en la calidad que ostentaba de compañera sentimental, del mismo modo, dentro del interrogatorio rendido manifestó, "que todo estaba a nombre de JORGE", debido a que el solo transcurso del tiempo no convierte al tenedor en poseedor, es necesario, para que ello ocurra que exista una conversión del título, es decir la ejecución de actos, que revelen, inequívocamente una rebeldía contra el titular y el inicio de actos propios de señor y dueño sobre la cosa, situación que no ha sido demostrada por la señora MARTHA AYDEE, quien no ha desconocido que el propietario de los bienes fue el señor JORGE ELIECER. "*De conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella».* (Sentencia de casación del 18 de abril de 1989, reiterada en la del 24 de junio del 2005 exp. 0927).

2. El día 24 de septiembre de la presente anualidad, dentro de la oportunidad procesal envíe memorial al juzgado allegando copia simple de la escritura pública

Avenida Canal Bogotá # 12AN-93 Urb. Gualanday
Celular: 3007744175 Email: oficiabogados@gmail.com
Cúcuta - Colombia

3. No. 0381 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, donde consta que el señor JORGE ELIECER BERMUNDEZ GARCIA, el día 07 de junio del año 2011, realizo negocio jurídico como fue la adquisición del bien inmueble, casa # 15 que tiene un área superficiaria de 90 m2, ubicada en la Avenida 112 # 0B-27 de la Urbanización San Martin en la ciudad de Cúcuta N de S. Identificada con el numero predial 01-010-806-0015-000, matrícula inmobiliaria No. 260-78509, documento que es pertinente, condúcete y útil para probar que el señor JORGE ELIECER BERMUNDEZ GARCIA, tenía plenas capacidades mentales, lo que desvirtúa que se encontraba con discapacidad absoluta después del año 2000, cuando sufrió el accidente cerebrovascular del cual, los testigos y la señora MARTHA AYDEE PORTILLA CAICEDO, manifestaron bajo la gravedad de juramento que de ahí en adelante había perdido su capacidad física y mental, prueba de la cual no se hizo alusión dentro del auto que resolvió la oposición a la entrega de los bienes, siendo un hecho relevante para la decisión.

1. No hubo pronunciamiento, frente a la solicitud de autorización para que el ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.372.010 de Convención, correo electrónico: amaya_rigo@hotmail.com, Teléfono: 315-3831626, quien es perito evaluador debidamente inscrito, auxiliar de la justicia, pueda ingresar a los predios identificados No. 264-1543, 264-6168, 264-6253 y 264-1542 los cuales están en tenencia de la señora MARTHA AYDEE PORTILLA CAICEDO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 60.285.204 de Cúcuta, quien actualmente reside en la siguiente dirección: recibirá notificaciones en su lugar de domicilio y residencia ubicada en la Carrera 3 número 13N 86 Urbanización Pueblo de Paja del Municipio de Chinacota, Teléfono: 3132312295.
2. Por lo expuesto anteriormente muy respetuosamente solicito revocar el auto aludido y en consecuencia denegar la oposición y ordenar la entrega de los bienes.

Dando cumplimiento con lo estipulado en el Art. 3 del decreto 806 de 2020 y núm. 14 del Art. 78 del C.G.P., conjuntamente envío copia de este escrito a los herederos JORGE ALEXANDER BERMUDEZ PORTILLA: jorgebermudez730@gmail.com
MARTHA JULIANA BERMUDEZ PORTILLA: marberpo80@hotmail.com.
MARTHA AIDEE PORTILLA CAICEDO, a través de su actual apoderado judicial Dr. DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES, al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados: diegojosebernal16@gmail.com, Doctora, NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, correo electrónico: neridaesperanza@hotmail.com

Anexos:

- Copia de la constancia de acuse de recibo del memorial enviado el día 24 de septiembre de la presente anualidad.
- Copia de certificado de libertad y tradición matricula No. 260-78509
- Copia de la escritura Pública No. 0381 de 07 de junio de 2021

Atentamente,

MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
C.C 60.351.888 de Cúcuta
T.P. 270939 del C.S. de la J.
Notificaciones electrónicas: oficiabogados@gmail.com